

MOCION DE CENSURA .- FEDERACION ESPAÑOLA DE REMO

ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA F.E.R.

En Madrid, siendo las 17:00 horas del día 12 de enero de 2022 se reúnen los abajo firmantes por medios telemáticos, actuando como presidenta de la Junta Electoral, Dña. Dolores Sáez de Ibarra García, como secretario y Vocal 1º D. José Antonio del Valle Herán y como Vocal 2º D. Luis Fernández Martínez-Delgado.

Abierta la sesión, constituyéndose en reunión oficial de Junta Electoral de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral de la FER, los reunidos, tras debate y deliberación sobre los asuntos que constan en el orden del día establecido conforme a las disposiciones del calendario electoral, adoptan por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS

UNICO. Con fecha de 9 enero de 2022 se recibe en la FER escrito firmado por D. José Agustín Gómez-Raggio Carrera, presentando moción de censura contra la presidenta de la FER Doña Asunción Loriente Pérez, al amparo de lo dispuesto en el art. 32 d ellos Estatutos de la FER y art. 19 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Dicho escrito es notificado a la Junta Electoral con fecha 10 de enero de 2021, primer día hábil siguiente a su recepción.

Con fecha 10 de enero, la Junta Electoral requiere a la Secretaría General de la FER a los efectos de que por la secretaria general de la FER se confirme que “firmantes de la moción conservan la condición de asambleísta de la FER a fecha de hoy”.

Con fecha 11 de enero de 2022 se recibe certificado expedido por la Secretaría General, en el cual se indica que sólo conservan la condición de miembros de la Asamblea General de la FER, los miembros natos, que son la FEDERACIÓN GALLEGA DE REMO, FEDERACIÓN DE REMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, FEDERACIÓN CÁNTABRA DE REMO, FEDERACIÓN VASCA DE REMO, FEDERACIÓN DE REMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, FEDERACIÓN ANDALUZA DE REMO.

En el mencionado certificado se indica que el resto de firmantes de la moción de censura, “**no conservaban en el momento de la presentación de la moción de censura la condición de miembro de la Asamblea General de la FER al no tener tramitada su licencia ante esta federación española.** Nos remitimos al certificado recibido, por razones de economía procesal, en

MOCION DE CENSURA .- FEDERACION ESPAÑOLA DE REMO

donde se contiene la relación de firmantes de la moción que no son considerados como miembros de la Asamblea General de la FER según relata el certificado citado.

Analizado lo anterior según la normativa que resulta aplicable, esta Junta electoral debe concluir que los firmantes de la moción sí mantienen la condición de miembros de la Asamblea General, por las siguientes razones:

1.- Licencia deportiva única, expedida por las Federaciones Autonómicas. Inexistencia de tramitación de licencia ante Federación Española.

En primer lugar, la licencia es única y su tramitación es con la federación autonómica y no con la nacional, por lo que el pago de la cuota nacional es independiente a ello, tal y como se establece en la Ley del deporte en su artículo 32.4: *“Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica”*.

Lo que la FER tiene establecido de acuerdo con la anterior disposición, es el abono de una “cuota nacional”, que resulta obligatoria para competir en competición nacional o para participar como electores y elegibles en un proceso electoral. Por tanto, el hecho de que algunos firmantes de la moción de censura no tengan abonada la cuota nacional, no es razón para privarles de la condición de miembro de la Asamblea General.

2.- Los requisitos contenidos en la normativa para mantener la condición de asambleísta no incluyen la tenencia de cuota nacional ininterrumpida durante los 365 días del año.

Así, los requisitos para resultar elector y elegible para la Asamblea General de la FER se contienen en el artículo 22 de sus Estatutos, que reza literalmente que estos son: *“estar en posesión de la licencia del estamento correspondiente en el momento de la convocatoria de elecciones, y haberla tenido también el año anterior, acreditando su participación entonces y al tiempo de las elecciones, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal”*.

Así, los firmantes de la moción cumplían con los anteriores requisitos en el momento de elección de asambleístas por cada estamento, puesto que resultaron válidamente elegidos.

Por ello, carecería de sentido privarles de la condición de miembro de la Asamblea General cuando a primeros de año no tienen abonada la cuota nacional, dado que ello sería añadir un requisito, cual es el *“representante mantenga la licencia de forma ininterrumpida durante todo su mandato, requisito que, como hemos mostrado, ni lo impone la normativa vigente, ni se acomoda a las características de las licencias federativas de deportistas y entrenadores, ni favorece la permanencia y continuidad de la Asamblea General, ni tampoco resulta respetuoso con la*

MOCION DE CENSURA .- FEDERACION ESPAÑOLA DE REMO

naturaleza del mandato representativo de los miembros de una asamblea federativa” (Resolución TAD expedientes 367, 368, 369, 370, 371, 372 y 377/2017).

Además, en la CIRCULAR Nº 2/202117 de la FER, de diciembre de 2021, relativa a la tramitación de las cuotas nacionales de las licencias autonómicas para el año 2022 para deportistas, jueces-árbitros, técnicos, clubes y otros colectivos, se establece en su apartado primero que *“La tramitación de las cuotas nacionales de las licencias para el año 2022 se podrá realizar en cualquier momento dentro del año natural 2022”.*

Si bien ya hemos establecido que no existe una licencia nacional, lo cierto es que el abono de la cuota puede producirse durante todo el año natural, de manera que no resulta proporcional exigir la tenencia de la misma apenas 10 días después del inicio del plazo.

3.- La normativa FER no incluye en las causas de cesación de los asambleístas la no tramitación de la cuota.

Por otra parte, en los Estatutos de la FER en su artículo 23 se establecen las causas por las que cesan los miembros de la Asamblea General de la FER: *“a) Expiración del período de mandato. b) Fallecimiento. c) Dimisión. d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo. e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 21 de los presentes Estatutos. f) Por la convocatoria de elecciones para la elección de miembros de la Asamblea General.”*

Como se puede constatar, no figura entre las causas, la de no haber abonado la cuota nacional, y tampoco se ha incumplido por los firmantes de la moción (o al menos no se indica por la Secretaría General a esta JE) ninguna de las demás causas establecidas.

Que por otra parte, con fecha 11 de enero se remite comunicación de la Secretaría General de la FER a esta JE, en la cual informa que *“no nos consta que la representación ejercida por D^a Elena Zamora López sea válida como representante de la Federación Vasca de Remo, por lo que entendemos se debería solicitar a dicha federación autonómica certificación del secretario con el visto bueno del presidente de cuando se le otorgó dicha representación y a que efectos, toda vez que en la FER consta como presidente y representante de dicha federación autonómica D. Iñaki Ibero Otegui que no figura en la documentación aportada”.*

Que es evidente que la Federación Vasca de Remo debe aportar la documentación necesaria que acredite que D^{ña}. Elena Zamora López ostenta la representación de la federación autonómica para la presentación de la moción de censura.

En cualquier caso, e incluso aunque este asambleísta deba subsanar la representación que dice ostentar, so pena de ser excluido por esta Junta Electoral como firmante de la moción, lo cierto es que el resto de asambleístas suman la mayoría exigida en la normativa.

Por todo lo anterior, esta Junta electoral estima que el escrito notificado en fecha 10 de enero de 2022, firmado por D. José Agustín Gómez-Raggio Carrera, **cumple los requisitos exigidos para admitir a trámite la moción de censura** conforme a la normativa aplicable antes mencionada,

MOCION DE CENSURA .- FEDERACION ESPAÑOLA DE REMO

propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un candidato a la Presidencia de la Federación, en el presente caso D. José Agustín Gómez-Raggio Carrera.

La citada orden ministerial que regula las elecciones a las federaciones deportivas españolas establece que la presentación de la moción de censura se dirigirá a la Junta Electoral federativa, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días hábiles.

Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, el presidente de la Federación deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión.

La reunión de la Asamblea General que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a quince días ni superior a treinta días, a contar desde que fuera convocada.

Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los diez primeros días siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.

El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección de presidente.

Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el presidente, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En virtud de todo ello, la Junta Electoral de la FER, **admite a trámite la moción de censura presentada**, incluyendo como candidato a la Presidencia de la Federación a D. José Agustín Gómez-Raggio Carrera comunicando a la actual presidenta de la Federación, que conforme disponen los Estatutos y la Orden ECD/2764/2015 debe proceder a convocar Asamblea General de la FER con carácter extraordinario en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión.

La reunión de la Asamblea General Extraordinaria que debatirá sobre la moción se celebrará en un plazo no inferior a quince días ni superior a treinta días, a contar desde que fuera convocada.

Se requiere a la Secretaría General de la FER para que a su vez requiera a la Federación Vasca de Remo para que aporte la documentación necesaria que acredite que Dña. Elena Zamora López ostenta la representación de la federación autonómica para la presentación de la moción de censura.

MOCION DE CENSURA .- FEDERACION ESPAÑOLA DE REMO

Notifíquense los acuerdos adoptados a los interesados con la indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral de la FER podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo **de cinco días hábiles**, conforme al art 19 de la Orden ECD/2764/2015, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estimen pertinente.

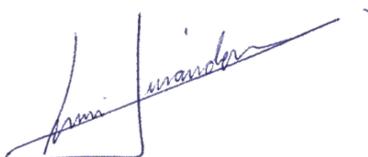
Procédase a la publicación de los presentes acuerdos en los tablonos de anuncios de la FER y de las Federaciones Autonómicas / Delegaciones Territoriales, así como en la web de la FER sección procesos electorales.

En todo caso será de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Redactada y leída a los asistentes la presente acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes en prueba de conformidad.

Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 18:00 horas.



Luis Fernández Martínez-Delgado



Dolores Sáez de Ibarra García



José Antonio del Valle Herán